

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



EDICTO N° 002

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOYACÁ

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario radicado bajo el número 15000 11 02 000 **2014 -00304-00**, siendo quejoso GILBERTO RODRIGUEZ MENDIETA e investigado ALFONSO RAMIREZ NIÑO, se dictó sentencia de primera instancia de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), con ponencia de la Magistrada Tania Victoria Orozco Becerra que resolvió:

PRIMERO: Declarar disciplinariamente responsable al abogado **ALFONSO RAMÍREZ NIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.741.482 y portador de la tarjeta profesional No. 17737 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, como autor de **LA FALTA A LA HONRADEZ DEL ABOGADO**, contemplada en el numeral 4 del artículo 35 de la ley 1123 de 2007, con lo cual vulneró el deber profesional de abogado consagrado el numeral 8 del artículo 28 ibídem, a título de dolo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, imponer al abogado **ALFONSO RAMÍREZ NIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.741.482 y portador de la tarjeta profesional No. 17737 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, la sanción de **SUSPENSIÓN**, por un término de **DOS (2) MESES**, y **MULTA CONCURRENTES** de **UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**, en favor del Consejo Superior de la Judicatura. **TERCERO:** Contra la decisión de sentencia procede el recurso de apelación que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la última notificación, de conformidad con el artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, y que resolverá la superioridad funcional, Comisión Nacional de Disciplina Judicial. **CUARTO:** Enviar la presente providencia sancionatoria en CONSULTA a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial, en caso de no ser apelada. **QUINTO:** **NEGAR** las solicitudes de nulidades propuestas por la defensa técnica del disciplinado, de acuerdo a las consideraciones expuestas. **SEXTO:** **NEGAR** la solicitud de prescripción elevada por la defensa técnica del disciplinable, de acuerdo a las razones expuestas en esta decisión

Para notificar legalmente la anterior providencia a los señores ALFONSO RAMIREZ NIÑO (Investigado) se fija el presente edicto.

El Edicto se fija en lugar público y visible de esta Secretaría y en la Página web de la Corporación por el término de **tres (3) días**, conforme lo prevé el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007¹, hoy, NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).

Y permanecerá fijado² hasta el día, CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 PM)³.

Mariluz Barajas Cáceres
Secretaria

¹ En concordancia con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en sentencia de fecha 10 de noviembre de 2022. Proceso 17001 11 02 000 2018 00390 01 M.P. Mauricio Fernández Rodríguez Tamayo.

² Con la creación del expediente digital se firma el edicto al momento de ser cargada la actuación en el proceso.

³ En esa fecha y hora queda **DESFIJADO EL EDICTO**. Se deja la constancia que el día lunes 12 es festivo.

Firmado Por:
Mariluz Barajas Caceres
Secretaria
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b455918528b968ff3d52902b1e6039a8faa975529d94b9d8d45d243c3de5e444**

Documento generado en 08/06/2023 04:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>